



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá jueves 16 de julio de 2009

N° 26325

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto Ejecutivo N° 37

(De viernes 26 de junio de 2009)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 59 DE 11 DE AGOSTO DE 2008".

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 380

(De jueves 13 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN SEMBRANDO EN BUENA TIERRA COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 56

(De jueves 2 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE NOMBRA A LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución N° 44

(De jueves 2 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE DELEGA EN EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA LA FACULTAD DE AUTORIZAR GESTIONES DE COBRO AL TESORO NACIONAL, ÓRDENES DE COMPRA Y OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS".

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 326

(De viernes 26 de junio de 2009)

"QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 4, 6, 9 Y 10 DEL DECRETO EJECUTIVO 126 DE 16 DE ABRIL DE 2008, QUE REGLAMENTA LAS OPERACIONES DE LA JUNTA TÉCNICA ACTUARIAL".

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva N° 016

(De viernes 5 de junio de 2009)

"QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA COMPROBAR LA AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS PROCEDENTES DEL EXTRANJERO Y MODIFICA EL ARTICULO 11, NUMERAL 1 LITERALES D Y E, SECCION CUARTA, CAPITULO I DEL LIBRO VI DEL REGLAMENTO DE AVIACION CIVIL DE PANAMA"

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 41,317-2009-J.D.

(De jueves 4 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA MIENTRAS DURE SU PADECIMIENTO, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA CAJA DE SEGURO SOCIAL A LAS SESENTA Y DOS (62) PERSONAS, QUE HAN SIDO CALIFICADAS COMO CASOS POSITIVOS, PUES CUMPLEN CON LA DEFINICIÓN DE CASO CONFIRMADO"



DE SÍNDROME DE INSUFICIENCIA RENAL AGUDA A CONSECUENCIA DE LA INTOXICACIÓN POR DIETILENGLICOL. LUEGO DE LAS EVALUACIONES CLÍNICAS Y CIENTÍFICAS REALIZADAS POR LA COMISIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL, LA COMISIÓN CLÍNICA DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID Y EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 130-08
(De lunes 19 de mayo de 2008)

"POR LA CUAL SE IMPONE A LA SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A., MULTA DE MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B/1,300.00) POR LA MORA DE DIECIOCHO (18) DÍAS HÁBILES EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES DE ACTUALIZACIÓN ANUAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007"

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Resolución N° 158 DG/DAJ
(De jueves 28 de mayo de 2009)

"BASES DEL CONCURSO ROBERTO LEWIS, VERSION 2009"

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo N° 28
(De jueves 15 de febrero de 2007)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N°3.843 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 78, FOLIO 260, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, A FAVOR DE RODOLFO NAVARRO BATISTA Y RODOLFO ALBERTO NAVARRO VEGA".

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA / VERAGUAS

Acuerdo N° 73
(De martes 14 de octubre de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACION DE LA MARGINAL SOBRE LA(S) FINCA(S) INSCRITA(S) EN EL REGISTRO PUBLICO, CUYO PROPIETARIO(S) HAYAN PAGADO LA TOTALIDAD DEL PRECIO AL MUNICIPIO DE ATALAYA".

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto Ejecutivo No. 37

De 26 de junio de 2009

Por el cual se reglamenta la Ley 59 de 11 de agosto de 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Constitución Política, el Estado reconoce y garantiza el derecho de toda persona a obtener servicios de calidad, a precios justos y razonables, por lo que su intervención, tiene como propósito fundamental hacer efectiva la justicia social y el bienestar común;

Que por medio de la Ley 59 de 11 de agosto de 2008, se adoptaron medidas tendientes a promover el Servicio y Acceso Universal a las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para el desarrollo, con la finalidad, entre otras, de integrar las áreas rurales y de difícil acceso, al desarrollo tecnológico;



Que conforme al artículo 184 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República con la participación del Ministro del ramo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento;

DECRETA:

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar los mecanismos de financiamiento, asignación, administración y fiscalización de los recursos de los Fondos para el Desarrollo de Proyectos de Servicio y Acceso Universal, de conformidad con los principios definidos en la Ley 59 de 11 de agosto de 2008, por la cual se promueve el Servicio y Acceso Universal a las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para el desarrollo y se dictan otras disposiciones, en adelante referida como la Ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán aplicables a las personas naturales o jurídicas relacionadas con la provisión, uso o explotación comercial, dentro de la República de Panamá, de los servicios originados con las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, conforme se encuentran definidos en el artículo 3, numeral 15, de la Ley.

Capítulo 2

De la constitución y gestión de los Fondos para el Servicio y Acceso Universal

Artículo 3. Constitución, Uso, Manejo, autocontrol y fiscalización de los Fondos

1. Se consideran aportantes para efectos de lo dispuesto en el numeral 1, literal b, del artículo 4 de la Ley, las empresas prestadoras de los servicios originados con las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, conforme se encuentran definidas en el numeral 15 del artículo 3 de la Ley.
2. Se consideran contribuyentes para efectos de la contribución contenida en el artículo 1, literal c, del artículo 4 de la Ley, los Corresponsales Internacionales que originen o transporten llamadas de larga distancia internacional entrantes a la República de Panamá, para ser terminadas en las redes de Telefonía Básica Local, Móvil Celular y Comunicaciones Personales, bajo cualesquiera de sus modalidades.
3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, numeral 1º, literal b, el fondo de cada empresa será constituido por el 1% de los ingresos tasables.
4. Los aportantes depositarán los montos descritos por la Ley, en sus Fondos de Servicio y Acceso Universal y reportarán mensualmente sus aportaciones, mediante declaración jurada ante la Junta Asesora, a más tardar 30 días contados a partir de la finalización del mes calendario.
5. El reporte mensual referido en el numeral anterior deberá incluir e identificar aquellas contribuciones facturadas a los Corresponsales Internacionales que terminen llamadas entrantes en la República de Panamá.
6. Los aportantes deberán mantener actualizada a la Junta Asesora, mediante notificación escrita, con un listado de los Corresponsales Internacionales con los cuales mantienen vigente algún acuerdo de corresponsalía.
7. La Junta Asesora coordinará con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos -ASEP- los procedimientos y las sanciones correspondientes en caso de que alguna empresa operadora de los Servicios originados con las tecnologías de información y de las comunicaciones, no depositen los montos que le correspondan en su Fondo o no entregue la declaración jurada dentro del plazo establecido.

Artículo 4. Destinación Especial al FONACITI

Las empresas operadoras de los servicios originados con las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones deberán depositar en la cuenta bancaria del FONACITI, en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del mes respectivo, los montos que le correspondan en concepto de la destinación especial al Fondo FONACITI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley.

Artículo 5. Uso de los Fondos



1. Los montos que sean depositados por las empresas operadoras de los Servicios originados con las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones en sus Fondos como **aportación de Acceso y Servicio Universal**, solamente podrán ser utilizados para la ejecución de los Proyectos de Acceso y Servicio Universal asignados por la Junta Asesora a cada empresa, sin perjuicio de los montos que deban ser transferidos al Fondo FONACITI, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley.

2. La Junta Asesora de Servicio y Acceso Universal podrá **realizar auditorías técnicas** periódicas a las empresas operadoras de los Servicios originados con las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para verificar la exactitud de los montos declarados y depositados por las empresas, y **fiscalizar** que los mismos sean utilizados en la forma prevista por ésta.

Artículo 6. Ejecución de los Fondos

1. La Junta Asesora de Servicio y Acceso Universal procurará que los **montos recaudados** por las empresas operadoras y depositados en sus Fondos de Servicio y Acceso Universal **sean ejecutados** con alto nivel de eficacia y eficiencia. La Autoridad de Servicios Públicos - ASEP, establecerá el nivel de **calidad de los servicios** que forman parte de los proyectos de Servicio y Acceso Universal, particularmente, en cuanto se refieren a **las áreas** de interés social definidas por la Ley.

2. Los montos recaudados y depositados en los Fondos de Servicio y Acceso Universal de una empresa operadora, no expirarán, serán acumulados.

Artículo 7. Auditorías

Los Fondos de Servicio y Acceso Universal deberán ser auditados **anualmente** por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditada ante la Junta Asesora. Los costos de esta auditoría serán cargados al Fondo respectivo.

Capítulo 3

De la Junta Asesora de Servicio y Acceso Universal

Artículo 8. Designación de sus miembros

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia del **presente reglamento**, las instituciones que conforman la Junta Asesora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley, deberán designar su representante, a fin de que en su nombre y representación, participe en las reuniones de la Junta Asesora.

Los requisitos mínimos para ser designado como miembro de la Junta Asesora son:

1. Ser funcionario de la institución que lo designa;
2. Tener título universitario con nivel mínimo de Licenciatura, o contar con un mínimo de diez (10) años de experiencia en el sector telecomunicaciones o en tecnologías de la información y/o en la administración pública;

Artículo 9. Impedimentos

No podrá ser designado como miembro de la Junta Asesora **ninguna persona** que haya sido condenada por delito contra el patrimonio, la fe pública o la administración pública;

Artículo 10. Representación legal y delegación de funciones

El representante designado por la Secretaría de la Presidencia **para la Innovación Gubernamental** ejercerá la representación legal de la Junta Asesora, y podrá, en forma expresa, **delegar dicha** representación para asuntos específicos en cualquiera de los otros miembros de la Junta Asesora.

Artículo 11. Organización

La Junta Asesora queda facultada para **establecer** las unidades **administrativas y técnicas** que sean requeridas para el cabal ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Artículo 12. Apoyo

Las autoridades y los funcionarios de la República de Panamá **prestarán apoyo** eficaz a la Junta Asesora, en todo lo relacionado al ejercicio de sus funciones y atribuciones, y le **suministrarán la información** que ésta solicite, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.



Artículo 13. Decisiones de la Junta Asesora

Las decisiones de la Junta Asesora serán adoptadas mediante Resoluciones escritas y debidamente motivadas, con el voto de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 14. Impugnaciones

Las resoluciones que emita la Junta Asesora podrán ser impugnadas por cualquier persona natural o jurídica, que tenga afectado o comprometido un derecho subjetivo o un interés legítimo en la decisión, mediante la interposición de un recurso de reconsideración ante la propia Junta Asesora. La Junta Asesora tendrá un plazo de dos (2) meses para resolver y decidir el recurso de reconsideración. Con la presentación de éste recurso, se agotará la vía gubernativa.

Artículo 15. Vía Jurisdiccional

Las resoluciones emitidas por la Junta Asesora serán recurribles ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 16. Información

1. Las empresas operadoras de los Servicios originados con las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones estarán obligadas a entregar a la Junta Asesora, trimestralmente la información técnica, comercial y estadística relacionada con la ejecución, planificación y/o implementación de los proyectos de Servicio y Acceso Universal.

2. Con base en la información suministrada por la Junta Asesora, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos elaborará un informe trimestral consolidado del estado de avance de todos los proyectos de servicio y acceso universal que hayan sido reportados por las empresas operadoras. Cuando se trate de ejecución física en el campo, ASEP podrá completar la evaluación, previas inspecciones de campo, antes de emitir el informe trimestral.

Artículo 17. Confidencialidad

La Junta Asesora estará obligada a respetar la confidencialidad de la información técnica, comercial y/o estadística que sea suministrada por las empresas operadoras de los Servicios originados con las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones. La divulgación de información confidencial sin la debida autorización, será causal de destitución, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que correspondan.

Capítulo 4**De los Proyectos para el Servicio y Acceso Universal****Artículo 18. Proyectos de Servicio y Acceso Universal**

Son proyectos susceptibles de ser financiados por los Fondos de Servicio y Acceso Universal los que estén dirigidos a:

1. Brindar el servicio Telefónico Público, acceso a Internet y otros que sean requeridos para atender las necesidades en las áreas de interés social;
2. Ofrecer servicios educativos y de acceso o difusión del conocimiento, con relación al Servicio y Acceso Universal;
3. Crear o fortalecer centros comunitarios de información que provean servicios de acceso a Internet;
4. Promover servicios de tecnologías de información y de las comunicaciones para personas con discapacidad, minorías lingüísticas o étnicas, adultos mayores y comunidades en estado crítico de exclusión o desventaja;
5. Brindar servicios de promoción y capacitación para que los usuarios realicen usos frecuentes y adecuados de las tecnologías y de los beneficios asociados con el Acceso y el Servicio Universal;
6. Realizar estudios técnicos o de factibilidad, diagnósticos de situación o formulación de recomendaciones operativas, financieras y tecnológicas para la puesta en marcha de los proyectos de Servicio y Acceso Universal;
7. Desarrollar cualesquiera otros proyectos de servicio de las tecnologías de información y de las comunicaciones, como la radiodifusión comunitaria digital y otros servicios futuros que sean autorizados por la Junta Asesora, dentro del marco de la Ley.

Los proyectos serán principalmente coadyuvantes con el Servicio y Acceso Universal en asuntos relativos al acceso a la sociedad del conocimiento, como la tele-educación, la tele-medicina, la cohesión social, la participación ciudadana y el acceso a la información gubernamental.

Artículo 19. Plan Anual de Proyectos

La Junta Asesora establecerá un Plan Anual de Proyectos susceptibles de ser financiados por los Fondos de Servicio y Acceso Universal. Para la elaboración del Plan Anual de Proyectos la Junta Asesora tomará en consideración los objetivos y principios definidos en los Planes Nacionales de Desarrollo para las áreas de interés social.



La Junta Asesora fiscalizará el buen desarrollo de los Proyectos que hayan sido aprobados en el Plan Anual de Proyectos, y el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las empresas operadoras de los Servicios originados con las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, para su ejecución.

Artículo 20. Selección de los Proyectos de Servicio y Acceso Universal

La selección de los proyectos y su asignación a las empresas operadoras de los Servicios originados con las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones estará orientada por los siguientes principios:

1. Los recursos serán asignados a los proyectos que ofrezcan mayor impacto, solución técnica más eficiente, de manera que requieran menores recursos del fondo.
2. La selección de las empresas y de las poblaciones beneficiadas por los proyectos con cargo al Fondo, se basará en criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades y la neutralidad en la competencia.
3. Los proyectos y programas financiados por los Fondos deberán ajustarse al desarrollo y necesidades del mercado y al avance tecnológico.

Artículo 21. Financiamiento de los Proyectos

Los Proyectos que sean aprobados e incluidos en el Plan Anual de Proyectos serán financiados por el Fondo de la empresa operadora a la cual la Junta Asesora haya asignado la ejecución del Proyecto, o bien, con Fondos de otras empresas operadoras en los casos en que se trate de proyectos realizados por múltiples proveedores según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley.

Este financiamiento incluirá los costos asociados a la inversión, operación, administración, reparación o mantenimiento y/o actividades complementarias necesarias para el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones respectivos, pudiendo abarcar, entre otros, estudios técnicos, adquisición de equipos, materiales, sitios o área física, obras civiles, gastos de transporte, costos directos asociados al tráfico, salarios directos, salarios y gastos indirectos.

Artículo 22. Eliminación del financiamiento

La Junta Asesora podrá eliminar el financiamiento de un Proyecto cuando se modifiquen o desaparezcan las condiciones que dieron origen al subsidio, de manera que la prestación del servicio de que se trate no implique un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para la empresa operadora. En estos casos, la empresa operadora mantendrá la obligación de continuidad del servicio.

Artículo 23. Ejecución de los Proyectos

La ejecución de los Proyectos se realizará de acuerdo con los términos y condiciones que sean establecidos en los respectivos contratos suscritos por la Junta Asesora con las empresas operadoras de los Servicios originados con las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones seleccionadas, los cuales contendrán como mínimo los siguientes elementos:

1. Descripción del área geográfica en donde se llevará a cabo el Proyecto;
2. Descripción de los servicios a ser prestados por la empresa operadora;
3. Detalle de la infraestructura a ser instalada para la ejecución del Proyecto;
4. Monto del financiamiento;
5. Período de financiamiento;
6. Designación del(os) Fondo(s) que financiará(n) el Proyecto;
7. Cronograma de ejecución del Proyecto;

Artículo 24. Del sistema de contabilidad

Las empresas operadoras que ejecuten Proyectos de Servicio y Acceso Universal deberán mantener un sistema de contabilidad de costos independiente o separada, entendiéndose por tal, el registro contable de todas las transacciones financieras (ingresos, gastos, adquisición de activos, contratación, desembolso y cancelación de créditos y sus respectivos intereses, incrementos en el capital social, etc.), asociadas con la prestación de los servicios que se traten.

Artículo 25. Ejecución de Proyectos por múltiples empresas operadoras

La Junta Asesora podrá, por razones técnicas o de interés social, asignar la ejecución de un determinado Proyecto de Servicio y Acceso Universal conjuntamente a varias empresas operadoras. Las responsabilidades de cada empresa operadora en lo que respecta a la implementación, ejecución y financiamiento del Proyecto serán debidamente delimitadas en el Contrato que deberán suscribir las empresas operadoras seleccionadas con la Junta Asesora.

Los operadores de la red celular, por interés público podrán ampliarla, con cargos mínimos, para la prestación del Servicio y Acceso Universal, no obstante podrán aprovechar dicha infraestructura para la prestación de servicios a otros usuarios que no califican para proyectos de interés social. Estas ampliaciones serán reglamentadas por la ASEP.



Asimismo, la Junta Asesora podrá asignar la ejecución de un Proyecto a una empresa operadora con cargo a Fondos de múltiples empresas operadoras, incluyendo el de ésta. Las responsabilidades de cada empresa operadora seleccionada en lo que respecta al financiamiento del Proyecto serán debidamente delimitadas en el Contrato que deberán suscribir las empresas operadoras seleccionadas con la Junta Asesora.

Artículo 26. Reasignación de Proyectos

La Junta Asesora podrá reasignar la implementación y/o ejecución de un Proyecto, en los siguientes casos:

1. Que la empresa operadora a quien se asigna la ejecución del Proyecto incumpla con sus obligaciones, siempre y cuando la empresa no subsane dicho incumplimiento dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación que envíe la Junta Asesora en la que se especifique el detalle de las obligaciones incumplidas, y se le exija el cumplimiento de las mismas.
2. Por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas.

Si la empresa operadora presentara algún inconveniente para la prestación del servicio, de considerarse necesario, a discreción de la Junta Asesora, la empresa operadora deberá continuar prestando el servicio de que se trate a los costos pactados.

Artículo 27. Cesión de Proyectos

La empresa operadora a la cual la Junta Asesora le haya asignado la ejecución de un determinado Proyecto de Servicio y Acceso Universal, podrá declinar la ejecución del mismo en otra empresa operadora, previo acuerdo con ésta, en los siguientes supuestos:

1. Que no cuente con cobertura de red o capacidad de red disponible en el área geográfica en donde se llevará a cabo el Proyecto;
2. Que no cuente con la tecnología necesaria para prestar de manera eficiente los servicios contemplados en el Proyecto;

En estos casos, el Proyecto será realizado por la nueva empresa operadora con cargo al Fondo de la empresa operadora a quien la Junta Asesora había asignado el Proyecto. Para formalizar la cesión del Proyecto, las Partes realizarán una Adenda al Contrato suscrito entre la Junta Asesora y la empresa operadora, en la cual establecerán, entre otros aspectos, los mecanismos que se utilizarán para traspasar los montos requeridos para financiar la implementación y/o ejecución del Proyecto del Fondo de la empresa operadora a quien la Junta Asesora había asignado el Proyecto, al Fondo de la nueva empresa operadora. Esta cesión deberá ser previamente validada y aprobada por la Junta Asesora.

Capítulo 5

Disposiciones Finales

Artículo 28. Regímenes excepcionales

En los casos en que la Junta Asesora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley, solicite a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la adopción de normas o regímenes especiales para el desarrollo, implementación, ejecución, operación, reparación y mantenimiento de un Proyecto de Servicio y Acceso Universal, ésta deberá realizar las acciones necesarias para su adopción en un término máximo de sesenta (60) días contados a partir de la recepción de la solicitud cursada por la Junta Asesora.

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos se abstendrá de realizar acciones para la adopción de los regímenes excepcionales que solicite la Junta Asesora, únicamente en el supuesto que considere que las acciones solicitadas puedan afectar el interés público bajo las circunstancias vigentes, en cuyo caso, deberá remitir a la Junta Asesora su justificación para que ésta la evalúe, y modifique, de ser pertinente, su solicitud.

Artículo 29. Infracciones

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 56 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, considérense las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 11 de agosto de 2008, y en el presente Decreto, como normas vigentes en materia de telecomunicaciones, quedando su incumplimiento, en consecuencia, sujeto a las sanciones consagradas en el artículo 57 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996.

Se considerarán como infracciones a la Ley 59 de 11 de agosto de 2008 y al presente Decreto, entre otras, las siguientes situaciones:



1. El no realizar los aportes y contribuciones consagrados en los artículos 4 y 9 de la Ley, dentro de los términos previstos para ello;
2. La falta de presentación, o la presentación tardía de la Declaración Jurada consagrada en el artículo 8 de la Ley;
3. La presentación de la Declaración Jurada con información manipulada, alterada o falsa, cuando así se concluya producto de las auditorías que realice la Junta Asesora;
4. La disposición o utilización de los montos depositados en los Fondos para el Desarrollo de Proyectos de Servicio y Acceso Universal en forma distinta a la autorizada por la Junta Asesora.

La Junta Asesora de Servicio y Acceso Universal informará a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sobre cualquier incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 11 de agosto de 2008 y el presente Decreto, a fin de que ésta adelante los procesos administrativos sancionadores correspondientes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el Título V de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996.

Artículo 30. Vigencia

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

Ministra de Desarrollo Social

6

República de Panamá

Ministerio de Desarrollo Social

Despacho Superior

RESOLUCIÓN No. 380

(De 13 de diciembre de 2007)

La Ministra de Desarrollo Social,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN SEMBRANDO EN BUENA TIERRA**, inscrita desde el día 16 de mayo de 2006 a Ficha No. 23778, Sigla No. C, Documento Redi No.951244 de la Sección de Personas Mercantil, en el Registro Público, representada por el señor **AURELIO ORTIZ BAZÁN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-213-1618, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.



Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a) Solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social en la cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b) Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante Legal de la asociación.
- c) Certificado del Registro Público en donde consta la inscripción de la sociedad común FUNDACIÓN SEMBRANDO EN BUENA TIERRA.
- d) Copias autenticadas ante el Notario Público Segundo del Circuito de Chiriquí de la Escritura Pública cuatro mil trescientos treinta y tres (4,333) de 5 de mayo de 2006, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, "por la cual se protocolizan los documentos que contienen la aprobación de la personería jurídica y los estatutos de la entidad denominada SEMBRANDO EN BUENA TIERRA".

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

RESUELVE:

RECONOCER a la asociación denominada **FUNDACIÓN SEMBRANDO EN BUENA TIERRA** como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

María Roquebert León Ministra

Diana Molo

Viceministra



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO EJECUTIVO No. 56
(de 7 de Julio de 2009)

Por el cual se nombra a la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

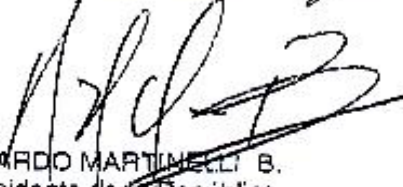
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Nómbrase a GLORIA MORENO DE LÓPEZ con Cédula de Identidad Personal No. 8-90-143, Seguro Social No. 135-0038, en el cargo de Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas.

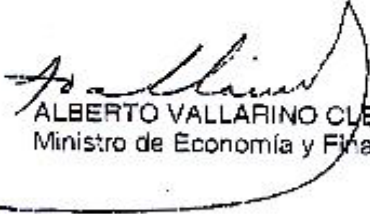
PARÁGRAFO: Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la Toma de Posesión.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes Julio de dos mil nueve (2009).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



ALBERTO VALLARINO CLEMENT
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Resolución No. *44*
(de *7* de *Julio* de 2009)

Por la cual se delega en el Director Administrativo del Ministerio de la Presidencia, la facultad de autorizar Gestiones de Cobro al Tesoro Nacional, órdenes de compra y otros documentos relacionados con las mismas.

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, el Ministro o representante legal de la entidad contratante puede delegar la celebración y firma de los contratos que realicen en un servidor público de la entidad correspondiente.

Que el artículo 212 del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, que reglamenta la Ley 22 de 2006, reitera la facultad de delegar la atribución mencionada.

Que con el objeto de agilizar los trámites relativos a la aprobación de los formularios de Gestión de Cobros al Tesoro Nacional en el Ministerio de la Presidencia, así como de las órdenes de compra y otros documentos relacionados con las mismas, resulta conveniente delegar esta facultad en otro servidor público.

RESUELVE:

Artículo 1. Delegar en el Director Administrativo del Ministerio de la Presidencia, Carlos Antonio Orillac Arias, la facultad de aprobar, en defecto del Ministro, los formularios de Gestión de Cobro al Tesoro Nacional que se presenten con motivo de obligaciones reconocidas por la institución, al igual que las órdenes de compra y otros documentos relacionados con las mismas.

Artículo 2. Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los *7* días del mes de *Julio* de dos mil nueve (2009).


DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro


MARIA PARREGA
Viceministra

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 326

(De 26 de junio de 2009)

Que modifica los Artículos 1, 4, 6, 9 y 10 del Decreto Ejecutivo 126 de 16 de abril de 2008, que reglamenta las operaciones de la Junta Técnica Actuarial

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo 126 de 16 de abril de 2008 **reglamenta las operaciones** de la Junta Técnica Actuarial en cumplimiento de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

Que después de un (1) año de estar en vigencia la reglamentación de la Junta Técnica Actuarial, algunos artículos deben adecuarse a las necesidades reales para la constitución y funcionamiento de la Junta Técnica Actuarial, de tal manera que ésta cumpla con su objetivo de realizar auditorías actuariales periódicas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Que la fecha contemplada para la entrega del informe anual que debe presentar la Junta Técnica Actuarial a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social y al Órgano Ejecutivo no es viable, toda vez que se deben esperar los estados financieros de la Caja de Seguro Social, auditados por la Contraloría General de la República.

Que la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 establece, en su artículo 217, que la Junta Técnica Actuarial debe ser externa e independiente.

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 126 de 2008, que queda así:

Artículo 1. La Junta Técnica Actuarial tiene como objetivo **realizar auditorías actuariales** periódicas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte gestionado por la Caja de Seguro Social.

Para estos efectos, se entenderá por auditorías actuariales periódicas además de la que realice la Junta Técnica anualmente, con el propósito de verificar los resultados obtenidos por los actuarios de la Caja de Seguro Social, mediante su valuación actuarial y financiera; las que pueda realizar la Junta Técnica ante situaciones que surjan en el ámbito nacional y que a su criterio afecten el desarrollo del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Esta Junta será externa e independiente de la Caja de Seguro Social.

Artículo 2. Se modifica el Artículo 4 del Decreto 126 de 2008, que queda así:

Artículo 4. Para formar parte de la Junta Técnica Actuarial se requiere **cumplir** con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño.
2. Poseer título de Licenciatura en Ciencias Actuariales, o en su defecto, de Licenciatura en Ciencias Económicas, Estadísticas o Matemáticas, con maestría o doctorado en Ciencias Actuariales. Títulos que deberán ser expedidos por una universidad nacional o extranjera debidamente reconocida.
3. No haber sido condenado por autoridad competente por la comisión de delito doloso.
4. Poseer buena salud física y mental, comprobada a través de certificado expedido por médico idóneo.
5. Poseer experiencia en planes de pensiones. Para estos efectos, el postulado deberá presentar su hoja de vida, la cual podrá ser acompañada de referencias obtenidas en relación a las tareas realizadas al respecto, al igual que de certificados de seminarios, talleres, diplomados, cursos a nivel local, internacional o a distancia, que acrediten su perfeccionamiento profesional, además de otros títulos a nivel universitario que posea el postulado.

Parágrafo: Los títulos y créditos obtenidos en un país extranjero deberán presentarse autenticados por las autoridades correspondientes de ambos países y si se encuentran en idioma distinto al español, deben estar acompañados de la respectiva traducción, efectuada por un traductor certificado para estos efectos.

Artículo 3. Se modifica el Artículo 6 del Decreto 126 de 2008, que queda así:

Artículo 6. La Junta Técnica Actuarial tendrá entre sus responsabilidades:

1. Investigar, evaluar y analizar la situación del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja de Seguro Social, considerando los aspectos previstos en el Artículo 218 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, teniendo como base los resultados del estudio actuarial anual, elaborado por esa institución y las situaciones que surjan periódicamente, que a su criterio tenga efecto sobre el desarrollo del Régimen, bajo su responsabilidad.
2. Presentar anualmente a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social y al Órgano Ejecutivo a más tardar el 30 de noviembre de cada año y con base a los resultados del estudio actuarial anual, elaborado por la Institución un informe sobre la situación actuarial del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, conforme a los parámetros previstos en la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, y considerando los factores económicos, demográficos, sociales y biométricos que condicionan el desarrollo del régimen, entre los cuales, además de otras variables que se consideren convenientes, prestará principal atención a:



- a. El rendimiento de las inversiones efectuadas con los fondos de reserva del Régimen.
 - b. La expectativa de vida, tanto de activo como de los diversos tipos de pensionados, analizando las tablas nacionales de mortalidad elaborada por la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, de conformidad con los Censos Nacionales de Población y Vivienda, comparado con la propia experiencia de la Institución.
 - c. El grado de precisión de los datos utilizados.
 - d. Desarrollo del número de asegurados en cada Subsistema del Régimen, al igual que el de sus respectivos salarios y número de cotizaciones.
 - e. Características que presentan las pensiones concedidas en cuanto a edad de retiro, cuotas aportadas, monto de la pensión y tipo de pensión.
3. Proponer a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, las recomendaciones necesarias para equilibrar el costo de las obligaciones y el financiamiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en caso de que, dentro de su informe anual determine que en alguno de los diez (10) años subsiguientes a la presentación de dicho informe, la relación entre la reserva contable y el egreso anual del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, se estima que será menor a dos punto veinticinco (2.25).
4. Las demás establecidas en la Ley.

Artículo 4. Se modifica el Artículo 9 del Decreto 126 de 2008, que queda así:

Artículo 9. La Junta Técnica Actuarial presentará su informe anual antes del treinta (30) de noviembre de cada año a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social y al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economías y Finanzas. Dicho informe deberá estar debidamente firmado por todos sus integrantes. En el evento que transcurrido dicho plazo, la Caja de Seguro Social no reciba el referido informe anual, los miembros de la Junta Técnica Actuarial, deberán explicar por escrito las razones de esta situación y, si las mismas obedecen a acciones de la Junta Técnica, solicitar a la Junta Directiva de la Caja de seguro Social, una prórroga única de treinta (30) días calendario para la presentación del informe.

Artículo 5. Se modifica el Artículo 10 del Decreto 126 de 2008, que queda así:

Artículo 10. La Caja de Seguro Social actuará como agente administrativo y de pago de los gastos de funcionamiento de la Junta Técnica.

Para estos efectos, consignará en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la partida presupuestaria suficiente para sufragar los mismos, y solicitará anualmente el reembolso de las sumas desembolsadas al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y modifica los artículos 1, 4, 6, 9 y 10 del Decreto Ejecutivo 126 de 16 de abril de 2008.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud



RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 016

(De 5 de junio de 2009)

"Que establece el procedimiento para comprobar la autenticidad de documentos procedentes del extranjero y modifica el artículo 11, numeral 1, literales d y e, Sección Cuarta, Capítulo I del Libro VI del Reglamento de Aviación Civil de Panamá."

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que, a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar los servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2009, que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969.

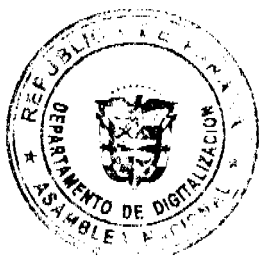
Que, la Ley 22 de 29 de enero de 2003 dispone en su artículo 3 que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, lo que preceptúa el ordinal 11, así: "Otorgar, convalidar, suspender y cancelar las licencias al personal aeronáutico que requiera de ellas para el desempeño de sus funciones".

Que, la Ley 38 de 31 de julio de 2000 que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales, dispone en su artículo 34 lo siguiente:

"Artículo 34: Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad. Los Ministros y las Ministras de Estado, los Directores y las Directoras de entidades descentralizadas, Gobernadores y Gobernadoras, Alcaldes y Alcaldesas y demás Jefes y Jefas de Despacho velarán, respecto de las dependencias que dirijan, por el cumplimiento de esta disposición.

Las actuaciones de los servidores públicos deberán estar presididas por los principios de lealtad al Estado, honestidad y eficiencia y estarán obligados a dedicar el máximo de sus capacidades a la labor asignada."

Que, la Ley 6 de 25 de junio de 1990, por la cual se aprueba el Convenio por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos Extranjeros (Concertado el 5 de octubre de 1961) en su artículo 3 preceptúa lo siguiente:



"Artículo 3: La única formalidad que podrá ser exigida para certificar la autenticidad de la firma, el carácter con que ha actuado el signatario del documento y de corresponder, la identidad del sello o de timbre que lleva el documento, será una acotación que deberá ser hecha por la autoridad competente del Estado en el cual se originó el documento de conformidad con lo previsto en el artículo 4.

Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o las costumbres vigentes en el Estado en el que el documento deba surtir efecto o un acuerdo entre dos o más Estados contratantes, la rechacen, la simplifiquen o eximan al documento del requisito de la legalización.

Que, el Libro VI del Reglamento de Aviación Civil de Panamá que regula el otorgamiento de licencias al personal aeronáutico preceptúa en su artículo 11 numeral (1), literales (d) y (e) lo siguiente:

Artículo 11: Cuando la AAC convalide una Licencia extranjera, otorgada por otro Estado contratante, en vez de otorgar su propia Licencia, hará constar la convalidación mediante autorización apropiada que deberá acompañar a la Licencia extranjera y reconocerá a ésta como equivalente a las por él otorgadas. La validez de la autorización no podrá exceder el plazo de validez de la Licencia Extranjera.

(1) La AAC podrá convalidar las Licencias y Habilitaciones otorgadas por otro Estado, en vez de otorgar su propia Licencia o Habilitación, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

Que el Estado que haya otorgado la Licencia o Habilitación a ser convalidada, a su vez convalide las Licencias o Habilitaciones iguales otorgadas por Panamá.

e. Se constatará mediante consulta a las Autoridades Aeronáuticas del país que otorgan las Licencias, Habilitaciones y Certificados Médicos, la autenticidad de dichos documentos.

Que, para dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 anteriormente citado, enmarcando las actuaciones administrativas de todas las entidades públicas con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal con objetividad y con apego al principio de legalidad.

EN CONSECUENCIA:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo 11, numeral 1, literales d y e, Sección Cuarta, Capítulo I del Libro VI del Reglamento de Aviación Civil así:

d. Que el Estado que haya otorgado la Licencia o Habilitación a ser convalidada, a su vez convalide las Licencias o Habilitaciones iguales otorgadas por Panamá.

Salvo el procedimiento establecido en el numeral (2) del artículo 11 de este libro, la Autoridad podrá no convalidar las Licencias o Habilitaciones otorgadas por otro Estado por no cumplir con los requisitos de esta Sección Cuarta.

e. La autenticidad de los documentos procedentes del extranjero y presentados ante la Dirección de Seguridad Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil para las convalidaciones correspondientes se verificará por cualquiera de los siguientes medios:

- 1. Certificación escrita de las autoridades aeronáuticas del país que otorga las licencias, habilitaciones y certificados médicos dirigida a la Autoridad Aeronáutica Civil, la cual podrá recibirse por cualquier medio para certificar la autenticidad y vigencia de tales documentos y el cotejo en las oficinas de la Dirección de Seguridad Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil del documento original procedente del país de origen expedido por las autoridades aeronáuticas del país que lo otorga.

Dicha certificación deberá indicar también los procesos pendientes de investigación seguidos al solicitante por posibles infracciones a la ley y reglamentos de la aviación civil de su país de origen. Mientras tales procesos de investigación estén sin resolverse por el país de origen del solicitante se suspenderá por la Autoridad Aeronáutica Civil todo trámite de convalidación de Licencias o Habilitaciones del solicitante.

La certificación y cotejo aquí referido eximirán de todo requerimiento de autenticación de documentos procedentes del extranjero mediante apostilla o legalización consular del país de origen de dichos documentos.

- 2. Autenticación de los documentos procedentes del extranjero mediante apostilla o legalización consular del país de origen de tales documentos. La utilización de este medio de autenticación de la presentación de la certificación escrita a la que se refiere el numeral 1 anterior. Esta certificación no requerirá autenticarse mediante apostilla o legalización consular del país de origen



ARTICULO 2: Esta Resolución entrará a regir partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Leyes 21 y 22 de 29 de enero de 2003, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 6 de 25 de junio de 1990.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ----cinco (5) días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN No.41,317-2009-J.D.

(De 4 de junio de 2009)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL,

en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y ;

CONSIDERANDO:

Que el 21 de septiembre de 2006, mediante nota s/n el Dr. Rudick Kant, Coordinador de la Unidad de Epidemiología Hospitalaria del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, conjuntamente con la Magíster Deyra Santana, Enfermera de la misma unidad, hacen del conocimiento del Subdirector Médico del mencionado nosocomio, investigación preliminar de nueve casos con cuadro clínico inusual, reportados por los servicios de nefrología y neurología;

Que mediante Resolución 730 de 2 de octubre de 2006, de la Dirección de Salud Pública, se resolvió crear una Comisión Técnica Institucional, conformada por especialistas del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, presidida por el Director General de Salud Pública, con la finalidad de investigar las probables causas que generan el cuadro clínico detectado, caracterizado por náuseas, vómitos, diarrea, insuficiencia renal y alteraciones neurológicas, que están afectando la salud de la población panameña;

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución No.733 de 3 de octubre de 2006, de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, se resolvió establecer una serie de subcomisiones técnicas con la finalidad de realizar las acciones propias de cada especialidad, relativas a la patología denominada "Parálisis de Insuficiencia Renal Aguda (PIRA)" y que como consecuencia de lo anterior, se rindiera un informe periódico a la Comisión Técnica Institucional;

Que a través de la nota DNSYPM-1006-2006 de 17 de octubre de 2006, se crearon a lo interno de la Caja de Seguro Social comisiones técnicas, en el Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid de la ciudad de Panamá, el Hospital regional Rafael Estévez en la ciudad de Aguadulce, el Hospital Rafael Hernández en la ciudad de David y el Hospital Dionisio Arrocha de la ciudad de Puerto Armuelles, con la finalidad de efectuar la revisión clínica y epidemiológica de casos clínicos sospechosos en sus unidades ejecutoras;

Que en la nota 818/DNFD de 16 de octubre de 2006, el Director Nacional de Farmacia y Drogas, comunicó que el día 11 de octubre de 2006, se confirmó por parte del CDC (Control Disease Center) de Atlanta la presencia de Dietilenglicol en muestras de productos elaborados por el Laboratorio de Producción de Medicamentos de la Caja de Seguro Social;

Que con motivo de las investigaciones penales adelantadas por la Fiscalía Superior Especial, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, inicia en el año 2007 la evaluación de las personas que han acudido al proceso como supuestos afectados de la contaminación con Dietilenglicol;

Que mediante Resolución de Gabinete No.29 de 16 de marzo de 2007, el Consejo de Gabinete resolvió otorgar un apoyo económico, por razones humanitarias, a sobrevivientes de las víctimas y a los pacientes afectados del síndrome de insuficiencia renal aguda (SIRA), para lo cual se desarrolló a través de la Resolución de Gabinete No.74 de 25 de junio de 2007, el procedimiento para el reconocimiento de las personas que recibirían este apoyo económico, por razones humanitarias, como un hecho totalmente independiente de las investigaciones que adelantaba el Ministerio Público;

Que la Caja de Seguro Social cumpliendo con lo indicado en las Resoluciones de Gabinete anteriormente mencionadas, por conducto de la Comisión Clínica del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid se ha mantenido estudiando casos, únicamente a efectos de determinar los casos positivos a los cuales se les ha otorgado y otorgará este apoyo económico por razones humanitarias;



Que la determinación de los pacientes afectados por la ingesta de Dietilenglicol, se efectuó a través de equipos multidisciplinarios de profesionales de la salud integrados por médicos especialistas de las áreas clínicas (infectólogo, neurólogo, nefrólogo, internista, intensivista) y epidemiólogos;

Que los especialistas clínicos utilizaron para la determinación de casos los criterios epidemiológicos y toxicológicos establecidos con el apoyo de los expertos internacionales del Centro de Control de Enfermedades de Atlanta, en los Estados Unidos (CDC) y la Agencia Federal de Control de Alimentos y Drogas de los Estados Unidos (FDA);

Que estos criterios técnicos y científicos que fueron utilizados por la Comisión Técnica Interinstitucional y la Comisión Clínica del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, para la determinación de los pacientes afectados, fueron formalmente comunicados al Ministerio Público y al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que como consecuencia del estudio clínico y científico efectuado desde la alerta sanitaria, retrospectivamente y con posterioridad, por la Comisión Técnica Interinstitucional, la Comisión Clínica del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; hasta la fecha se han determinado doscientos seis (206) casos que cumplen con la definición de caso confirmado del Síndrome de Insuficiencia Renal Aguda a consecuencia de la intoxicación por Dietilenglicol;

Que de estas doscientos seis (206) personas calificadas como casos positivos, sesenta y dos (62) se encuentran con vida y es necesario brindarles servicios de salud para su control y seguimiento, mientras, dure su padecimiento;

Que la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas ha desarrollado un protocolo atención, con la finalidad de prestar los servicios de salud requeridos por estos pacientes, por conducto de la Clínica del SIRA del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, del Hospital Rafael Estévez y Hospital Rafael Hernández;

Que adicionalmente se han emitido con la colaboración del Departamento de Afiliación de la Dirección Nacional de Prestaciones Económicas, sesenta y dos (62) carné para que estos pacientes puedan recibir atención de salud en las instalaciones de la Caja de Seguro Social de manera ágil y prioritaria y le sean dispensados los medicamentos prescritos, siempre y cuando correspondan a los previamente establecidos en el Formulario Oficial de Medicamentos;



Nº	LISTADO DE PACIENTES	
	Nombre	Cédula
1	Aicides Romero Medina	9-206-349
2	Aleida De Los Angeles Magallón Rener	PE-10-559
3	Alejandrina Martínez	9-41-159
4	Amada Rosa Cisneros de Guevara	2-31-852
5	Amado Herrera Vega	4-147-1788
6	América Franco de Silvera	8-54-653
7	Apolonia Chávez de Rodríguez	7-37-526
8	Ariel Alberto Poveda Hernández	7-71-2505
9	Aura Hernández de Chong	7-22-313
10	Bellaermira Guizado de Matias	9-54-50
11	Blanca Castillo González de Amores	9-88-139
12	Carlos Ernesto Ibérico Pérez	8-90-184
13	Claudino Hernández	9-168-136
14	Concepción Amelia Batista de Córdoba	7-42-1
15	Constantino Montenegro Fuentes	4-53-576
16	Delfín Mojca	4-83-348
17	Delfina Marcela Montañez de Landero	8-408-145
18	Dioselina Barria de Clarke	7-39-748
19	Dominga González de Moreno	8-704-985
20	Dora Alicia Rodríguez de Rudas	8-177-481
21	Dora María Polo de López	8-250-110
22	Doris Eneida Romero Oroco	4-108-824
23	Doris Indira Escobar Araúz	4-282-987
24	Ernesto Osorio Ríos	8-270-329
25	Esteban García Figueredo	8-131-448
26	Estela María Newton de Racuero	8-459-758
27	Evolv Nohemid Baules de Arosemena	1-35-777
28	Inocencia Stella Caballero	2-102-1560
29	Iris Gloria Rodríguez Chacón	4-101-2591
30	Iris May Chambers Valarie	8-99-636
31	Isabel Rodríguez de Rodríguez	8-112-82
32	Jorge Luis Guerra Bonilla	1-32-508
33	José Alberto Silva González	2-709-743
34	José Angel Batista Rodríguez	9-107-2299
35	José Antonio López	4-50-548
36	José Magdaleno Santmat Olmedo	8-29-450
37	Josefina Díaz de González	7-22-830
38	Juan Chan Lee	PE-2-884
39	Julio Castillo	3-43-495
40	Laura Moreno de Moreno	8-4-3242
41	Locadio Wenhan Justavino	1-726-255
42	Manuel Muñoz Concepción	8-320-789
43	Mariela Rodríguez Alveo	3-74-7198
44	Nelson Ayala Pinto	4-138-498
45	Norberto Muñoz Aguilar	3-45-705
46	Oiga Esther Ríos	4-58-350
47	Oiga Isabel Vargas de Rodríguez	2-85-1279
48	Oriando Sanjur Espinosa	1-49-590
49	Oswaldo Ezequiel Hernández Morán	8-208-2453
50	Pablo Elias Mendieta Castillo	9-97-883
51	Priscila Gutiérrez de Sandoval	8-93-443
52	Rodolfo Bellido	8-216-820
53	Rosario Isabel Espinosa de Rodríguez	8-94-768

54	Rubén Darío Mancía Guzmán	3-54-894
55	Rudecinda Delgado de Soto	9-198-755
56	Sabina Leonor García Arrieta	8-63-380
57	Sara Elvira Sutherland de Butcher	8-101-288
58	Sheena Inés Shcks Quirós	8-784-2493
59	Torbio López Juárez	9-115-2591
60	Vicente Buitrago Núñez	2-116-818
61	Victor Noriel Rodríguez Escobar	6-40-548
62	Vidal Álvarez	9-181-537

Que de estas sesenta y dos (62) personas afectadas no todos son asegurados o dependientes, sin embargo, por sus padecimientos a consecuencia de la intoxicación por Dietilenglicol, se les debe procurar la prestación de los servicios de salud, por razones humanitarias;

Que con motivo de la intoxicación por Dietilenglicol y mientras dure su padecimientos, estos sesenta y dos (62) pacientes, podrán acceder a los servicios de salud que presta la Caja de Seguro Social a nivel nacional, para lo cual deberán presentar el carné emitido por la Institución y la cédula de identidad personal;

Que en mérito de lo anterior;

RESUELVE:

AUTORIZAR mientras dure su padecimiento, la prestación de los servicios de salud en la Caja de Seguro Social a las sesenta y dos (62) personas, que han sido calificadas como casos positivos, pues cumplen con la definición de caso confirmado de Síndrome de Insuficiencia Renal Aguda a consecuencia de la intoxicación por Dietilenglicol, luego de las evaluaciones clínicas y científicas realizadas por la Comisión Técnica Interinstitucional, la Comisión Clínica del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Nº	LISTADO DE PACIENTES	
	Nombre	Cédula
1	Alicies Romero Medina	9-206-349
2	Aleida De Los Angeles Magallón Rener	PE-10-559
3	Alejandrina Martínez	9-41-159
4	Amada Rosa Cisneros de Guevara	2-31-852
5	Arnado Herrera Vega	4-147-1768
6	América Franco de Silvera	8-54-653
7	Apolonia Chávez de Rodríguez	7-37-526
8	Ariel Alberto Poveda Hernández	7-71-2505
9	Aura Hernández de Chong	7-22-313
10	Belaermira Guizado de Matías	9-54-50
11	Blanca Castillo González de Amores	9-88-139
12	Carlos Ernesto Ibérico Pérez	8-90-164
13	Claudino Hernández	9-168-135
14	Concepción Amella Batista de Córdoba	7-42-1
15	Constantino Montenegro Fuentes	4-53-576
16	Delfín Mojica	4-83-348
17	Delfina Marcela Montañez de Landero	8-408-145
18	Dioselina Barría de Clarke	7-39-748
19	Domínguez González de Moreno	9-704-985
20	Dora Alicia Rodríguez de Rudas	8-177-461
21	Dora María Polo de López	8-250-110

22	Doris Eneida Romero Orozú	4-108-924
23	Doris Indira Escobar Araúz	4-282-987
24	Ernesto Osorio Ríos	8-270-329
25	Esteban García Figueredo	8-131-446
26	Estela María Newton de Recuero	8-459-759
27	Evely Nohemid Baules de Arosemena	1-35-777
28	Inocencia Stalla Caballero	2-102-1560
29	Iris Gloria Rodríguez Chacón	4-101-2591
30	Iris May Chambers Valarie	8-99-635
31	Isabel Rodríguez de Rodríguez	8-112-82
32	Jorge Luis Guerra Bonilla	1-32-508
33	José Alberto Silva González	2-709-743
34	José Angel Batista Rodríguez	9-107-2299
35	José Antonio López	4-60-548
36	José Magdalena Sentmat Olmedo	8-29-450
37	Josefina Díaz de González	7-22-830
38	Juan Chan Lee	PE-2-884
39	Julio Castillo	3-43-495
40	Laura Moreno de Moreno	6-4-3242
41	Locadio Wenhan Justavino	1-728-255
42	Manuel Muñoz Concepción	8-320-769
43	Maríela Rodríguez Alveo	3-74-1196
44	Nelson Ayala Pinto	4-138-498
45	Norberto Muñoz Aguilar	3-45-705
46	Olga Esther Ríos	4-58-350
47	Olga Isabel Vargas de Rodríguez	2-85-1279
48	Orlando Sanjur Espinosa	1-49-590
49	Oswaldo Ezequiel Hernández Morán	8-206-2453
50	Pablo Elias Mendleta Castillo	8-97-883
51	Priscila Gutiérrez de Sandoval	8-93-443
52	Rodrigo Belido	8-216-620
53	Rosario Isabel Espinosa de Rodríguez	8-94-768
54	Rubén Darío Mancía Guzmán	3-54-894
55	Rudécinda Delgado de Soto	9-198-755
56	Sabina Leonor García Arrieta	8-63-380
57	Sara Elvira Sutherland de Butcher	8-101-288
58	Sheana Inés Shcks Quirós	8-784-2493
59	Taribio López Juárez	9-115-2591
60	Vicente Buitrago Núñez	2-116-818
61	Víctor Noriel Rodríguez Escobar	8-40-546
62	Vidal Álvarez	9-181-537

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 28, numeral 1 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

CÚMPLASE,

SR. RAFAEL MEDINA

Presidente de la Junta Directiva a.i.

DR. PABLO VIVAR GAITÁN

Secretario de la Junta Directiva

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESOLUCIÓN CNV No. 130-08

De 19 de mayo de 2008

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Comisión Nacional de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que Sociedad de Alimentos de Primera, S.A. presentó su Informe de Actualización Anual, correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2007, el 24 de abril de 2008 con dieciocho (18) días hábiles de mora.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 29 de junio de 2005, el 6 de mayo de 2008 la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores remitió correo electrónico al Licenciado Wenceslao Matamala, Gerente Administrativo de la sociedad de Sociedad de Alimentos de Primera, S.A., a fin de que dieran las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Anual correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2007, siendo estas presentadas a la Comisión mediante correo electrónico el 7 de mayo de 2008 por la Señora Otilia Castro, Jefa de Contabilidad, señalando lo siguiente: *"El motivo por el cual no pudimos enviar los informes auditados al 31 de marzo, se debió a que el proceso de auditoría para el año 2007 cerró básicamente el mismo día 31, ya que para este año el informe debía estar en NIF y fue bastante complejo, fuera de eso ese mismo día nos dimos cuenta que nos estaban interponiendo una demanda y que no teníamos ningún enunciado en el informe. Basados en estas situaciones preferimos entregar tarde, con tal de que el informe mencionara esta situación. Por otro lado el INA no*



enviamos el original porque este tenía que ir acompañado de los auditados y obviamente no me lo recibirían, sin embargo, vía email si se envió el 31 de marzo."

Que luego de evaluar las razones expuestas por **Sociedad de Alimentos de Primera, S.A.** concluye esta autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndonos específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 9 de mayo de 2008 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 15 de mayo de 2008 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Imponer a **Sociedad de Alimentos de Primera, S.A.**, multa de MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B/.1,300.00) por la mora de dieciocho (18) días hábiles en la presentación de sus Informes de Actualización Anual al 31 de diciembre de 2007.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL MARTANS S.

Comisionado Presidente

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada Vicepresidenta, a.i.

ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)

RESOLUCIÓN N° 158 DG/DAJ DE 28 DE MAYO DE 2009

EL DIRECTOR GENERAL

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

0x08 graphic

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley N° 63 de 6 de junio de 1974, excerta legal mediante la cual se crea el INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC), se establece como una de sus funciones, la de promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular la cultura en el territorio nacional.

Que así mismo, el numeral 14 del artículo 3 de la Ley N° 63 de 6 de junio de 1974, dispone que es función del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC), crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.



Que mediante Resolución N° 192-05-DG/DAJ de 4 de agosto de 2005, se instituye y se realiza la primera versión del Concurso Nacional de Artes Plásticas "Roberto Lewis", hoy denominado Concurso Nacional de Artes Visuales "Roberto Lewis", el cual fue creado en homenaje a este insigne Maestro de la plástica y que tiene como finalidad estimular a los artistas en la producción de obras en las diferentes áreas y técnicas de las artes visuales.

Que el V Concurso Nacional de Artes Visuales "Roberto Lewis", organizado, convocado y dirigido por el Departamento de Artes Visuales, de la Dirección Nacional de las Artes, del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC), se llevará a cabo durante el presente año 2009, a través de una convocatoria que será publicada oportunamente y que culminará con la escogencia de las obras ganadoras, una vez se cierre el concurso.

Que la convocatoria a los interesados a participar en el V Concurso Nacional de Artes Visuales "Roberto Lewis", versión 2009, está dirigida a todos los artistas panameños, por nacimiento o naturalización, mayores de edad y residentes en el país o fuera de él y artistas de otras nacionalidades con más de cinco (5) años de residencia demostrada en el territorio nacional.

Por lo antes expuesto, el Suscrito Director General del Instituto Nacional de Cultura (INAC),

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el V Concurso Nacional de Artes Visuales "Roberto Lewis",

versión 2009, a partir de la correspondiente publicación de las bases que registrarán este concurso.

SEGUNDO: Convocar a todos los artistas panameños, por nacimiento o naturalización, mayores de edad y residentes en el país o fuera de él y artistas de otras nacionalidades con más de cinco (5) años de residencia demostrada en el territorio nacional, que estén interesados en participar en el V Concurso Nacional de Artes Visuales "Roberto Lewis", versión 2009.

TERCERO: Establecer que las bases reglamentarias que rigen el V Concurso Nacional de Artes Visuales "Roberto Lewis", para el año 2009, en lo concerniente a su convocatoria, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección, son las siguientes:

BASES PARA EL V CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS 2009

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Instituto Nacional de Cultura declara abierto el Concurso Nacional de Artes Plásticas "Roberto Lewis" 2009, a partir de la publicación de estas bases, de acuerdo al artículo 3, numeral 14 de la Ley No.63 de 6 de junio de 1974.
2. Podrán presentarse al concurso obras en las áreas y técnicas de las artes visuales que a continuación se describen: en una única categoría abierta a la participación de obras escultóricas y bidimensionales sobre soporte fijo en tela o papel de ejecución pictórica, gráfica o fotográfica original no seriada, digital original en técnica mixta. Todas las obras deberán ser inéditas, no expuestas con anterioridad, no deben haber participado en ningún certamen previo ni tener más de dos (2) años de haber sido ejecutadas con respecto a la convocatoria de este concurso.
3. Ninguna obra bidimensional deberá exceder las dimensiones máximas de 6x6 pies (180x180cm), ni inferiores a 2x2 pies (60x60). Se incluirá en la medida del marco, el cual deberá ser lo más sencillo posible y estar preparado para ser colgado. De presentarse dipticos o tripticos, se entiende que todos los documentos sumados no podrán exceder las dimensiones fijadas, y se tomará en cuenta como unidad. Las obras escultóricas no deberán exceder el tamaño máximo de 70cm (ancho)x 70cm (largo) x 120cm (alto), ni ser inferiores a 30cm ancho x 30 (largo) x30cm (alto). Las esculturas deberán estar montadas sobre soportes rígidos, debidamente fijas a los mismos y las medidas de los soportes se incluirán en las dimensiones señaladas.
4. Toda obra deberá tener al reverso (parte inferior en el caso de las esculturas), una ficha técnica en la cual deberán aparecer; el seudónimo del autor, título de la obra, técnica empleada, dimensiones, fecha de creación. Las obras no podrán ser firmadas por su autor hasta concluido el certamen.
5. Las obras que se presenten a concurso no deben haber sido expuestas o presentadas a otros concursos.
6. Una vez entregada la obra, no podrá ser alterada o modificada bajo ninguna circunstancia.
7. El INAC no asumirá gastos incurridos por embalaje, transporte ni almacenaje, ni se responsabilizará por ningún daño que se pudiera ocasionar en las obras como resultado del tipo de embalaje utilizado o del transporte.
8. El INAC se reserva la facultad de registrar fotográficamente las obras concursantes para efectos de archivos y difusión exclusiva del certamen.



9. La participación en el Concurso Nacional de Artes Visuales "Roberto Lewis" 2009, supone la aceptación incondicional de estas bases. Cualquier consulta sobre interpretación de las mismas debe hacerse en el Departamento de Artes Visuales del Inac.

DE LOS ARTISTAS PARTICIPANTES

10. Podrán participar en el Concurso Nacional de Artes Plásticas "Roberto Lewis" 2009, artistas de nacionalidad panameña, por nacimiento o naturalización, mayores de edad, residentes o no en el territorio nacional, y artistas de otras nacionalidades con más de cinco (5) años de residencia demostrada en Panamá.

11. Ningún funcionario del Instituto Nacional de Cultura podrá participar en el Concurso. Tampoco podrán hacerlo los familiares del Director (a) General, Subdirector (a) General, Secretaria (o) General, Directores (as) y Subdirectores (as) Nacionales, ni de los Jefes (as) de Departamento, hasta 4to grado de consanguinidad y 2do de afinidad, ni los cónyuges, ni parejas de unidos.

12. Los y las participantes deben entregar en un sobre cerrado y escribir fuera del mismo el seudónimo y título de la obra. Dentro del sobre cerrado deberán incluir los siguientes datos:

- a) Foto de la obra.
- b) Foto reciente del autor.
- c) Fotocopia clara y legible de la cédula.
- d) Título, técnica, valor y dimensiones de la obra.
- e) Nombre completo del artista (en caso de que el autor tenga un nombre artístico, incluir también el nombre legal).
- f) Dirección domiciliar, postal, número de teléfono y correo electrónico.
- g) Hoja de vida con datos actualizados relativos a su quehacer artístico.

13. Cada artista podrá participar con un máximo de dos (2) obras.

DE LA INSCRIPCIÓN

14. La recepción e inscripción de las obras estará abierta a partir del 1 de noviembre de 2008, hasta el 12 de septiembre de 2009, de martes a viernes, desde las 9:00 a.m. a 5:30 p.m. en el Departamento de Artes Visuales de la Dirección Nacional de las Artes del INAC, ubicado en Las Bóvedas, Plaza de Francia, en el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

15. Al momento de la inscripción se extenderá una constancia de recibido de las obras. Las no premiadas sólo podrán ser retiradas mediante la constancia de recibido.

16. Se adjudicarán los tres (3) premios a saber:

- Primer Premio B/. 7.000.00 (Siete mil balboas)
- Segundo Premio B/. 5.000.00 (Cinco mil balboas)
- Tercer Premio B/. 3.000.00 (Tres mil balboas)

17. Los ganadores del Concurso Nacional de Artes Plásticas "Roberto Lewis" no podrán participar nuevamente hasta dos años después de realizado el Concurso en el cual fueron premiados.

18. Ningún artista podrá recibir más de un premio. Los premios serán únicos e indivisibles.

19. Los premios no podrán ser declarados desiertos y las obras premiadas quedarán como patrimonio del Instituto Nacional de Cultura, (INAC).

DEL JURADO

20. El jurado calificador estará conformado por tres personalidades de las artes plásticas de reconocido prestigio nacional e internacional.

21. El jurado hará una preelección de veinte obras (20) que serán exhibidas en el Salón Roberto Lewis del Teatro Nacional durante la noche de la premiación y posteriormente en la Galería de Artes Visuales del INAC durante un mes. De estas obras serán seleccionados los tres premios. Las obras no seleccionadas deberán ser retiradas en un plazo no mayor de (1) un mes, previo aviso a los participantes. Terminado este plazo el Instituto Nacional de Cultura podrá disponer de las obras que no han sido retiradas.

22. El jurado podrá conferir menciones de honor; si así lo amerita.

23. El jurado sustentará por escrito su fallo del concurso.



24. El fallo del jurado calificador se divulgará a los participantes y a los medios de comunicación durante el evento de entrega de premios el viernes 30 de octubre de 2009 en el Teatro Nacional en presencia de un Notario Público Autorizado quien dará fe del mismo y levantará un acta.

Para mayor información llamar: Departamento de Artes Visuales 501-4034/37 o a la Dirección Nacional de las Artes 501-4952/53.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a las instancias correspondientes dentro de la institución, para los trámites pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Ley No.63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".
- Resolución No.192-05-DG/DAJ de 4 de agosto de 2005.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GENARO VILLALAZ GARCÍA

DIRECTOR GENERAL

DISTRITO DE ARRAIJÁN

CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 28

(De 15 de febrero de 2007)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 3,843 inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **RODOLFO NAVARRO BATISTA Y RODOLFO ALBERTO NAVARRO VEGA**".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que los ciudadanos RODOLFO NAVARRO BATISTA, con cédula de identidad personal N° 9-113-1331 y RODOLFO ALBERTO NAVARRO VEGA, con de identidad personal N° 8-347-57, ambos varones, panameños, mayores de edad, con domicilio en el Corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, han solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 7 de julio de 2006, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de DIEZ HECTÁREAS MAS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTINUEVE DECÍMETROS (10 HAS + 2,288.29 M2), que forma parte de la Finca N° 3,843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Juan Demóstenes Arosemena (Cerro Tigre).
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Resto libre de la Finca N° 3843 y mide 134.360 mts. **SUR:** Calle sin nombre y mide 294.12 mts. **ESTE:** Resto libre de la Finca N° 3843 y mide 492.460 mts. **OESTE:** Resto libre e la Finca N° 3843 y mide 451.3400 mts. descrito en el Plano N° 80102-108326, fechado 16 de octubre de 2006.
- Que el mencionado lote de terrero es de Vocación Agrícola y los solicitantes han cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y han cancelado la suma DOS MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/.2,200.00) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 146-06, fechado 7 de diciembre de 2006, y según Recibo N° 37267, fechado 26 de diciembre de 2006, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99



de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de RODOLFO NAVARRO BATISTA, con cédula de identidad personal N° 9-113-1331 y RODOLFO ALBERTO NAVARRO VEGA, con de identidad personal N° 8-347-57, un lote de terreno con una superficie de DIEZ HECTÁREAS MAS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTINUEVE DECÍMETROS (10 HAS + 2,288.29 M2), que forma parte de la Finca N° 3,843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Juan Demóstenes Arosemena (Cerro Tigre), cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE (2007).

H.C. TILCIA Q. DE SÁNCHEZ

PRESIDENTA

H.C. PEDRO A. SÁNCHEZ MORÓ

VICEPRESIDENTE

LICDO. SERGIO BÓSQUEZ CRUZ

SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 15 DE FEBRERO DE 2007

SANCIONADO

DAVID CÁCERES CASTILLO

ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE VERAGUAS

MUNICIPIO DE ATALAYA

CONCEJO MUNICIPAL DE ATALAYA

ACUERDO N° 73

De 14 de octubre de 2008

"Por medio del cual se ordena la cancelación de la marginal sobre la(s) finca(s) inscrita(s) en el Registro Público, cuyos propietario(s) hayan pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA,



En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Municipal del Distrito de Atalaya, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 19 de 6 de agosto de 2003 por el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno a favor de sus ocupantes en el Distrito de Atalaya, dentro de la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se establece que sólo podrá cancelarse la marginal inscrita en el Registro Público mediante Acuerdo Municipal, previa certificación del Tesorero Municipal donde conste que el propietario de la finca ha pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya.

Que este Concejo Municipal, previa presentación de la certificación de la Tesorería Municipal, procede a ordenar la cancelación de la marginal en beneficio del solicitante.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como en efecto se ordena, la cancelación de la marginal que pesa sobre la siguiente finca inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público; en atención a certificación presentada por el Tesorero Municipal donde consta la cancelación del precio a favor del Municipio de Atalaya, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 19 de 6 de agosto de 2003:

PROPIETARIO	FINCA	CODIGO	DOCUMENTO	CERTIFICACIÓN TESORERIA N°
ARNOLDO ANTONIO SANDOVAL, LOURDES POLIANA SANDOVAL, ROLANDO ARNOLDO SANDOVAL.	45540	9001	813272	58802 de 13 de Octubre de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de este Acuerdo Municipal autenticada por la Secretaría del Concejo al Registro Público, mediante oficio que será confeccionado igualmente por la Secretaría del Consejo Municipal y firmado por el Presidente del Concejo Municipal y el Alcalde del Distrito de Atalaya.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Atalaya a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil OCHO (2008).

H.R. Virgilio Barba

Presidente del Concejo Municipal del distrito de Atalaya.

LCDA. DEYANIRA ALMENGOR



Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado por el Honorable Alcalde del Municipio de Atalaya catorce (14) de octubre de dos mil ocho (2008):

CELESTINO GONZALEZ

ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA

YELENYS QUINTERO

SECRETARIA DEL ALCALDE DEL DISTRITO DE ATALAYA

AVISOS

Panamá, 9 de julio de 2009. TRASPASO DE LOCAL COMERCIAL. A quien concierne: **IRANIA VEGA SALDAÑA**, con cédula No. 4-283-644, propietaria del local comercial denominado "**Rico.com**", con registro comercial No. 4-283-20008-111-711, ubicado al final de Calle 50 y la Cincuentenario, **hace el traspaso de dicho establecimiento al Sr. FÉLIX CASTILLO CHÁVEZ**, con cédula No. 4-79-138. Irania Vega, validador. L. 201-321173. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 8,068 de 18 de junio de 2009, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de julio de 2009, a la Ficha 564780, Documento 1606099, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **QUINTON CUTHBERT MANAGEMENT & ESCROW, INC.**, con R.U.C. 1122415-1-564780. L. 201-321315. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 315-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JACINTA GRAJALES AROSEMENA - cédula: 4-6-5262** y **RUBEN DARIO GRIJALBA GRAJALES - cédula: 4-132-1488**, vecino (a) de David, corregimiento de David, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal _____, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0089-08, según plano aprobado No. 405-07-22430, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has + 1343.72 mts. El terreno está ubicado en la localidad de San Andrés, corregimiento San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Moisés De Jesús Grajales. Sur: José Manuel Sánchez e Isolina Araúz. Este: Edith Mireya Caballero. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320523.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS. EDICTO No. 006-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **SUSANA RAQUEL MENDIETA GUTIERREZ**, residente en el corregimiento de La Colorada, distrito de Los Santos, portador(a) de la cédula de identidad personal No. 7-112-76. **NILSA AURORA MENDIETA GUTIERREZ**, residente en el corregimiento de La Colorada, distrito de Los Santos, portador(a) de la cédula de identidad personal No. 7-85-2411. **MAURA JUSTINA MENDIETA DE JAMES**, residente en los Estados Unidos, portador(a) de la cédula de identidad personal No. 7-93-441. **MARIA CRISTINA MENDIETA GUTIERREZ**, residente en el corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador(a) de la cédula de identidad personal No. 7-98-475. **MARTHA IRENE MENDIETA DE**



GINOCCHIO, residente en el distrito de Panamá, portador(a) de la cédula de identidad personal No. 7-85-2368. **ROMELIA EDITH MENDIETA DE BUNGE**, residente en Estados Unidos, portador(a) de la cédula de identidad personal No. 7-104-259, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-067-06, según plano aprobado No. 703-03-8610, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 160.98 m2, ubicada en la localidad de La Colorada, corregimiento de La Colorada, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Romelia Gutiérrez, Orlando Mendieta. Sur: Maximino Caballero, Gabriel Cárdenas, campo de juego, camino de carretera a Los Picadores. Este: Carretera de Macaracas - La Colorada y camino a La Pica Pica. Oeste: Orlando Mendieta, camino a Los Picadores. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los quince días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) TEC. IRMA AGUILAR. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321438.

EDICTO No. 10. El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú. HACE SABER: Que **AQUILINA GOMEZ DE APARICIO**, con cédula de identidad personal No. 6-58-405, con residencia en la comunidad de Ocú, provincia de Herrera. Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de (395.59 metros cuadrados) y se encuentra dentro de los siguientes colindantes: Norte: Fermina Puyol de Mosquera. Sur: Maria José de Zamora. Este: Aurelio Alba S.A. Oeste: Avenida Central. Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 30 de junio de 2009. **MARELYS L. ARJONA G.** Secretaria del Concejo. **SEBASTIÁN RODRÍGUEZ.** Presidente del Concejo. Fijo el presente hoy, 30 de junio de 2009. Lo desfijo hoy 21 de julio de 2009.L. 201-321435.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 259-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARÍA SANTOS RODRIGUEZ DE OHEARN**, vecino (a) de Bique, del corregimiento Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-176-378, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-355-2005 del 20 de julio de 2005, según plano aprobado No. 801-0818796, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 635.41 Mts., que será segregada de la finca No. 1214, inscrita al tomo 21, folio 150, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Minas de Bique, corregimiento de Cerro Silvestre, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Gilberto Ramsey. Sur: Olga Gutiérrez de González. Este: Río Bique. Oeste: Carretera principal de Las Minas y hacia carretera principal de Bique hacia Bella Vista. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Cerro Silvestre. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 8 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-321267.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 261-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MABEL ALICIA GUTIERREZ DE QUINTERO**, vecino (a) de Bella Vista, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-219-843, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-149-2007 del 22 de marzo de 2007, según plano aprobado No. 804-03-20341, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 5492.67 M2, ubicada en la localidad de La Chepa, corregimiento de Buenos



Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Danilo Morales. Sur: Mabel Alicia Gutiérrez de Quintero. Este: Camino de tierra hacia Buena Vista y hacia El Nanzal. Oeste: Jennifer Eugenia Quintero Gutiérrez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Buenos Aires, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 9 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-321386.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 264-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUIS ANIBAL GUEVARA GARCIA**, vecino (a) de Herrera, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-257-108, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-592-2008 del 2 de octubre de 2008, según plano aprobado No. 807-09-20379, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 5,000.00 M2, ubicada en la localidad de El Espavé, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Francisco Acevedo, quebrada Las Piedras, quebrada Espavé. Sur: Calle principal hacia Chorrera y hacia Mendoza y quebrada La Piedra y quebrada Espavé. Este: Camino de Monte Viejo a otras fincas y Pedro Hernández. Oeste: Hacienda San Sebastiano. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Herrera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 9 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-321400.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 269-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUIS ANIBAL GUEVARA GARCIA Y OTRO**, vecino (a) de Herrera, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-257-108, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-607-2005 del 29 de diciembre de 2005, según plano aprobado No. 807-09-20378, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 9075.87 M2, ubicada en la localidad de El Espavé, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle principal hacia La Chorrera y hacia Mendoza y quebrada Espavé. Sur: Antonio Domínguez y quebrada sin nombre. Este: Azael Guevara y quebrada sin nombre. Oeste: Benigno Domínguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Herrera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 9 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-321399.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MIDA REGIÓN 2, VERAGUAS. EDICTO No. 192-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público. HACE SABER: Que **AMADO GONZÁLEZ BARRIOS Y OTRO**, vecino (a) de La Pedregosita, corregimiento La Laguna, distrito de Calobre, con cédula No. 9-77-375, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-0072, adjudicación a título oneroso, de tres (3) parcelas baldías ubicadas en La Pedregosita, corregimiento de La Laguna, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, descrita a continuación. Parcela No. 1, demarcada en el plano No. 902-06-13742, con una superficie de 6 Has. + 1515.55 M2. Norte: Carretera de 12.80 mts. de ancho a El Potrero a otros lotes. Sur: Río Barrero. Este: Río Barrero. Oeste: Río Barrero. Parcela No. 2, demarcada en el plano No. 902-06-13742, con una superficie de 8 Has. + 1455.73 M2. Norte: Río Barrero, carretera de 12.80 mts. de ancho a El Potrero a otros lotes. Sur: Francisco Saldaña, Gregorio González. Este: Camino de 12.80 mts. de ancho a La Pedregosita, Gregorio González. Oeste: Pío Tuñón, Francisco Saldaña. Parcela No. 3, demarcada en el plano No.



902-06-13742, con una superficie de 4 Has. + 9143.98 M2. Norte: Camino de 12.80 mts. de ancho a otros lotes, Lucía Rodríguez, Serafin Guevara. Sur: Gregorio González, Manuel Martínez. Este: Serafin Guevara, Manuel Martínez. Oeste: Camino de 12.80 mts. de ancho a otros lotes a La Pedregosita. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Calobre y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 8 días del mes de junio de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. DE BATISTA. Secretaria. L.9037021-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 193-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) YARIBETH BETZAIDA NÚÑEZ SANCHEZ, vecino (a) de Veracruz, corregimiento Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 8-756-2094, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-071, plano aprobado No. 906-08-13713, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2286.43 M2, ubicada en San Cristóbal, corregimiento de Unión del Norte, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de tierra de 15.00 mts. de ancho. Sur: Ramiro Núñez. Este: Escuela primaria. Oeste: Guillermo Rojas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Montijo y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 3 días de junio de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA Secretaria. L.9035930-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 193-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) ISAAC SANCHEZ HERNANDEZ, vecino (a) de Vueltas Largas, corregimiento Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-204-520, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-001, plano aprobado No. 909-01-13880, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6506.52 M2, ubicada en Corral Viejo, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de 30.00 mts. de ancho a Santa Fe a San Francisco. Sur: Aurelio Peña. Este: Onayda Peralta. Oeste: Carretera de 30.00 mts. de ancho a Santa Fe a San Francisco. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 3 días de junio de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA Secretaria. L.9036323-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 194-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) ORIS OBANIS ESPINOSA GONZALEZ, vecino (a) de Santa Catalina, corregimiento Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-168-186, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-212, plano aprobado No. 911-09-13721, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 971.20 M2, ubicada en Santa Catalina, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Jorge Espinosa. Sur: Abraham Camarena. Este: Camino de 3.00 mts. de ancho a otros lotes. Oeste: Bernardino González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 3 días de junio de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA Secretaria. L.9036362-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 195-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **RODOLFO JESÚS BARRIA TORIBIO Y OTRO**, vecino (a) de El Tute, corregimiento Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-725-276, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-511, plano aprobado No. 909-01-13837, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2508.37 M2, ubicada en El Tute, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra de 15.00 mts. de ancho a Santa Fe a La Lagrimosa al Tute. Sur: Felipe Quiroz. Este: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho a otros lotes a camino Santa Fe-al Tute. Oeste: Amanda del C. Toribio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 3 días del mes de junio de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA Secretaria. L.9036388-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 198-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **JORGE ANTONIO ESPINOSA GONZALEZ**, vecino (a) de Santa Catalina, corregimiento Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-189-810, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-213, plano aprobado No. 911-09-13722, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1616.65 M2, ubicada en Río Grande, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de 4.00 mts. de ancho a otros lotes. Sur: Oris Obanis Espinosa González. Este: Camino de 3.00 mts. de ancho. Oeste: Martín Godoy. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de junio de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA Secretaria. L.9036829-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 199-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ABRAHAM CAMARENA**, vecino (a) de Santa Catalina, corregimiento Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-89-283, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-214, plano aprobado No. 911-09-13720, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1005.09 M2, ubicada en Santa Catalina, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Oris Obanis Espinosa González. Sur: Jorge Alfonso Montilla, carretera de 30.00 mts. de ancho a la playa a Hicaco. Este: Camino de 3.00 mts. de ancho a otros lotes. Oeste: Bernardino González, Jorge Alfonso Montilla. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de junio de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA Secretaria. L.9036826-R.

